

SUMILLA :

Se emite opinión legal en el sentido que conforme a lo normatividad citada, podemos concluir que la balanza fija de plataforma de un almacén aduanero debe estar ubicada dentro del espacio físico del área autorizada para el funcionamiento del almacén aduanero de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del inciso m) del artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, en tal sentido no resulta admisible que un depósito aduanero público ubicado en una misma unidad inmobiliaria con un almacén no aduanero, pueda utilizar la balanza de plataforma, que se encuentra ubicada en el espacio destinado a éste último almacén.

Memorándum Electrónico N° 000140-2009-3A1000 – Gerencia de Procedimiento Nomenclatura y Operadores de la INTA

De: SONIA CABRERA TORRIANI
Q2-Gerente
2B4000-Gerencia Jurídico Aduanera

Asignado A: MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO
97 - Encargado
3A1000 – Gerencia de Procedimiento Nomenclatura y Operadores de la INTA

Acción a Tomar: 002-Para conocimiento

A través del Memorándum Electrónico (SIGED) N.º 00140-2009-3A1000, se consulta ¿si es admisible que un depósito aduanero público ubicado en una misma unidad inmobiliaria con un almacén no aduanero, pueda utilizar la balanza de plataforma, que se encuentra ubicada en el espacio destinado a éste último almacén?.

Con relación a la consulta planteada, el artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2009-EF (en adelante Reglamento de la Ley General de Aduanas), establece los requisitos y condiciones de infraestructura con los que deben contar los almacenes aduaneros; los mismos que deben permitir satisfacer las exigencias de funcionalidad, seguridad e higiene respecto de las mercancías que se almacenan.

Respecto al requisito de infraestructura de la balanza de plataforma, se establece en el inciso m) del referido artículo 39°, que las balanzas deben contar con certificados de calibración vigente con valor oficial, emitidos por el INDECOPI o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por esta entidad pública; precisando expresamente el numeral 1) del referido inciso m) que la balanza fija de plataforma este instalada al interior del área a autorizar, para el pesaje de la carga a la entrada y salida del almacén aduanero, cuya capacidad será establecida por la Administración Aduanera.

Conforme a lo normatividad citada, podemos concluir que la balanza fija de plataforma de un almacén aduanero debe estar ubicada dentro del espacio físico del área autorizada para el funcionamiento del almacén aduanero de conformidad con lo establecido en el

numeral 1) del inciso m) del artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, supuesto que no se evidencia en el caso materia de consulta.

Sonia Cabrera Torriani
Gerente Jurídico Aduanero
Intendencia Nacional Jurídica

Fecha de Registro 28 de Diciembre de 2009